

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 28 de Noviembre de 1857).—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que con toda brevedad de V. E. las órdenes convenientes á fin de que desde luego se expida la licencia absoluta para el pueblo de su naturaleza á todos los sargentos reenganchados del arma de su cargo, exceptuándose únicamente á aquellos que por circunstancias especiales estén sujetos ó deban sujetarse á procedimientos criminales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que deberá dar cuenta á este Ministerio de quedar cumplimentada esta real disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1866.—Valencia.—Señor Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.

Ilustrísimo señor: Para llevar á debida ejecución el real decreto de 7 del corriente dando nueva organización á los

estudios de la Facultad de Medicina, la Reina (Q. D. G. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Serán admisibles á la matrícula del primer año de Medicina para seguir la carrera de Facultativo de segunda clase los alumnos que prueben haber ganado en dos ó más cursos académicos las asignaturas de segunda enseñanza á que se refiere el artículo 6.º del citado real decreto.

2.º Lo serán asimismo los Bachilleres en Artes que hubieren empleado seis años en la segunda enseñanza sin haber perdido ninguna asignatura por reprobación ó faltas de asistencia; pero tendrán la obligación de simultanear con dicho primer año la ampliación de la Física y la Química general. Esta disposición es aplicable á los que hayan de seguir la carrera de Medicina en toda su extensión.

3.º Los Bachilleres en Artes que sólo hubieren empleado en la segunda enseñanza cinco años estudiarán precisamente en el actual curso académico el preparatorio de Medicina tal como se halla establecido, bien sea que hayan de seguir la carrera de Facultativo de segunda clase ó la de Licenciado en Medicina.

Y 4.º Los alumnos que en el curso anterior ganaron las asignaturas correspondientes al cuarto año de la Facultad de Medicina, y tengan probadas todas las que según el programa de la misma son necesarias para aspirar al grado de Bachiller, menos una de las que forman el preparatorio, podrán en este curso simultanear la que les falte con las del quinto año de Medicina.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1866.—Orovisio.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Sección 1.º—
Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), enterada del expediente instruido en esa Dirección con motivo de hallarse vacante la Alcaldía de la cárcel de Tarragona, y de conformidad con lo manifestado por V. I., ha tenido á bien mandar que tanto para la provision de dicha plaza, como la de todas las demás de su clase, se observe puntualmente lo dispuesto en real orden de 12 de Febrero de 1850; recordando al efecto á los Gobernadores de provincia cuanto en ella se previene relativamente á la manera de instruir los expedientes para la provision de dichas plazas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Director general de Establecimientos penales.

La real orden de 12 de Febrero de 1850 citada en la anterior es como sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposición 1.º de la real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante algu-

na Alcaldía de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fe de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes más acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De real orden lo comunico á V... para su cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1850.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año económico de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. — Escudos.	TOTAL por capítulos. — Escudos.	TOTAL por secciones. — Escudos.
<i>Capítulo I.—Administracion provincial.</i>				
Primero.	Personal de la Diputacion y Consejo provincial	612'499		
Idem.	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	258'331		
Idem.	Material de la Diputacion, Consejo y de la Contaduría de fondos provinciales	384'800		
Idem.	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos	12'500		
Segundo.	Sueldos del Archivero provincial y del Depositario de fondos provinciales.	116'666		
Tercero.	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58'333		
Idem.	Material de estas Comisiones.	25		
Cuarto.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	466'665		
Sexto.	Id. de los empleados del ramo de montes.	350	2.284'794	
<i>Capítulo II.—Servicios generales.</i>				
Segundo.	Gastos de bagajes.	3'750		
Tercero.	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	500		
Cuarto.	Idem de elecciones de Diputados provinciales	800		
Quinto.	Idem de calamidades públicas	200	5'350	
<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
Primero.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y portones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	164'250	164'250	
<i>Capítulo IV.—Cargas.</i>				
Quinto.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	27'500	27'500	
<i>Capítulo V.—Instruccion pública.</i>				
Primero.	Junta provincial del ramo	104'166		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto provincial de segunda enseñanza	955		
Tercero.	Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	267		
Idem.	Id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	162		
Cuarto.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66'666	1.554'832	
<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>				
Primero.	Atenciones de la Junta provincial.	450		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	2.000		
Cuarto.	Id. id. de las Casas de expósitos	4.000	6.450	
<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	400	400	16.231'376
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
<i>Capítulo II.—Carreteras.</i>				
Segundo.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	143'400	143'400	
<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	200	200	343'400
			<i>Total general</i>	16.574'776

En Zamora, á 1.º de Noviembre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—
V.º B.º—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

EXTRACTO de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia correspondiente al mes de Setiembre último y ejercicio económico de 1865 á 1866, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y 146 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Capítulos.	CARGO.	Escudos.
	Existencia que resultó en fin de Agosto último.	46 049 516
Primero.	Reintegros.	7 700
Idem.	Montes.	478 900
Quinto.	Beneficencia.	6 133 817
Sesto.	Recargos sobre las contribuciones.	10 000
	Total cargo.	62.669 933
	DATA.	
Segundo.	Instituto de segunda enseñanza.	187
Idem.	Junta provincial de Instrucción pública.	153 400
	Movimiento de fondos.	
	Suplementos de fondos hechos por los fondos de este presupuesto al de 1866 á 67 para nivelar su cuenta de este mes.	8 386 531
	Idem idem idem en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.	614 579
	Total data.	10.734 503

RESUMEN.

Importa el cargo.	62.669 933
Idem la data.	10.734 503
Existencia para el mes de Octubre.	51.935 430

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre último y ejercicio económico de 1866 á 1867.

Capítulos.	CARGO.	Escudos.
	Existencia que resultó en fin de Agosto último.	2 385 989
	Por productos del ramo de instrucción pública.	1 734 833
	Por idem idem de Beneficencia.	856 547
	Movimiento de fondos.	
	Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	9192 825
	Por suplementos del presupuesto de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes del de 1866 á 1867.	9 001 110
	Total cargo.	23.171 304
	DATA.	
	Sección primera.—Gastos obligatorios.	
Primero.	Administración provincial.	2 179 791
Tercero.	Obras públicas de carácter obligatorio.	164 250
Cuarto.	Cargas.	27 500
Quinto.	Instrucción pública.	1 708 024
Sesto.	Beneficencia.	5 338 981
Octavo.	Imprevistos.	50
	Sección segunda.—Gastos voluntarios.	
Segundo.	Carreteras.	142
	Movimiento de fondos.	
	Por remesas de la Depositaria provincial á las de Instrucción pública y Beneficencia.	9 192 825
	Total data.	18.803 371

RESUMEN.

Importa el cargo.	23 171 304
Idem la data.	18 803 371
Existencia para el mes de Octubre.	4 367 933

Zamora, 30 de Octubre de 1866.—Ladron de Cegama.

Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Mes de Octubre de 1866.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Escudos.	TOTAL.
PRESUPUESTO DE 1866 á 1867.		
Sección 1.—Gastos obligatorios.—Capítulo I.—Administración provincial.		
Primero..	Personal y material de la Diputación, Consejo provincial y Comisión de exámen de cuentas	1 209 797
Segundo..	Sueldos del Archivero provincial y Depositario de fondos.	118 332
Tercero..	Comisiones especiales	83 332
Cuarto..	Sueldos de los Arquitectos y Delincuentes.	466 665
Sesto....	Idem de los empleados del ramo de montes.	319 998
	Total Sección 1.	2.228 124
Capítulo II.—Servicios generales.		
Segundo..	Bagajes.	3 747 500
Tercero..	Boletín oficial.	597 500
	Total Capítulo II.	4.345
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Primero..	Conservación de carreteras.	164 250
	Total Capítulo III.	164 250
Capítulo V.—Instrucción pública.		
Primero..	Junta provincial del ramo.	104 106
Segundo..	Instituto de segunda enseñanza.	955
Tercero..	Escuelas Normales.	429
Cuarto..	Sueldo del Inspector de primera enseñanza.	66 666
	Total Capítulo V.	1 554 772
Capítulo VI.—Beneficencia.		
Primero..	Junta provincial del ramo.	520
Segundo..	Hospitales.	776
Cuarto..	Casas de expósitos.	8 000
	Total Capítulo VI.	9 296
Capítulo.—VIII.—Imprevistos.		
Unico....	Por los gastos ocurridos en este mes.	458
	Total Sección 2.	458
Sección 2.—Gastos voluntarios.—Capítulo II.—Carreteras.		
Segundo..	Construcción de carreteras.	143 400
	Total Sección 2.	143 400
Capítulo IV.—Otros gastos.		
Unico.....	Cantidades invertidas en objetos de interés provincial.	259
	Total.	18.448 546

Zamora, 3 de Octubre de 1866.—Ladron de Cegama.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Don Fermín Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por disposición de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de Toro, la subasta pública de 2.991 pinos piñoneros tasados

en 772 escudos 500 milésimas, procedentes del Pinar de Aldeanueva, perteneciente al colegio de la Encarnación de la ciudad de Salamanca, y la limpia y poda de la superficie de corta.

El remate tendrá lugar á las doce del día siguiente después que hayan pasado treinta desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevará á efecto bajo la

presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Zamora, 11 de Noviembre de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Toro la subasta de 2.702 pinos, tasados en 794 escudos 600 milésimas, procedentes del Pinar de propios de dicha ciudad.

El remate tendrá lugar á las doce del día siguiente despues que hayan pasado treinta contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevará á efecto bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Zamora, 11 de Noviembre de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Toro la subasta de 273 pies de rivera de los plantíos de San Tirso y la Vega, pertenecientes á la misma ciudad, tasados en 492 escudos 175 milésimas.

Además se subastarán tambien 74 pinos piñoneros de la cuesta de los Pinos, tasados en 204 escudos 900 milésimas.

Ambos remates tendrán lugar á las doce del día siguiente despues que hayan pasado treinta contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevarán á efecto bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Zamora, 11 de Noviembre de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de Toro, la subasta pública de los aprovechamientos de caza siguientes:

Primero, durante el presente año de 1866-67, en el pinar de Aldeanueva, sobre el tipo de 30 escudos.

Segundo, para cuatro años, en el monte de la Reina y pinar de Toro, contando desde el presente, sobre el tipo de 440 escudos.

El remate tendrá lugar á las doce del día siguiente despues que hayan pasado treinta desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevará á efecto bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo á los

respect vos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Zamora, 11 de Noviembre de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Sellos de comercio.

Con motivo de irse á dar principio á la visita mandada girar sobre el uso del papel sellado, sellos de comercio y efectos timbrados, se escita á los comerciantes de esta capital y pueblos de la provincia para que dentro del término de veinte días formen el libro diario del año actual en la misma forma que debieron haberlo verificado en los años de 1862, 63, 64 y 65 segun lo establece el artículo 56 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Cumple á mi deber llamar la atencion de todos los que con arreglo á las disposiciones y aclaraciones que más abajo se espresan se consideran comerciantes, y por consiguiente se hallan comprendidos en la obligacion de llevar libro diario con un sello de comercio en cada una de sus hojas.

La llamada primera del artículo 56 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dice: «entendiéndose por tales (comerciales) los que se dedican al comercio, aunque no estén inscriptos en su matrícula.»

Por los artículos 1.º, 32 y 38 del Código de comercio, se declara que son comerciantes los que habitualmente ejercen el tráfico mercantil aun cuando sean al pormenor.

En la real orden de 20 de Abril de 1864, se dice: «Considerando que los mercaderes de Alboraya ejercen habitualmente el tráfico mercantil, pues aunque en pequeña escala, compran y venden géneros con ánimo de lucrarse, en lo que consiste el hecho fundamental de comercio.»

Como se vé por las disposiciones legales que se citan, son comerciantes y tienen obligacion de llevar libros diarios todo el que se dedique habitualmente al tráfico mercantil, sea cualquiera los frutos en que trafique, ya por mayor ó menor, sin consideracion á su importancia, en punto fijo ó ambulante.

Tampoco puede atenuar ni disculpar la falta de libros, la circunstancia de no saber leer ni escribir los interesados, porque este no releva á nadie del cumplimiento de las leyes. Para la Administracion es más lisonjero prevenir la falta, que pedir su correccion, por lo que ha dirigido y dirige su voz á los funcionarios públicos y particulares, muy especialmente á estos que se dedican al tráfico mercantil, cualquiera que sea el objeto y la importancia como especulador, comerciante ó mercader.

El artículo 86 del espresado real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dice

así: «Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la Administracion el certificado á que se refiere el artículo 57, para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirán la multa de doscientos reales por el libro que debieran tener con sellos.»

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan fijar este *Boletín* al publico haciendo que llegue á conocimiento de los interesados la anterior disposicion, á fin de que en su día no aleguen ignorancia en caso de ser requeridos por los agentes de la Administracion.

Zamora, 12 de Noviembre de 1866.—
Laureano J. Burreros.

TESORERIA

DE
Hacienda pública de Zamora.

Desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo se admitirán en esta oficina las facturas y cupones de la Deuda vencidos en 31 del mismo y 1.º de Enero siguiente, con arreglo á la real orden de 24 de Noviembre de 1859; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, esta Tesorería no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion los títulos ó acciones de que hubieren sido cortados, que en el acto recojerán los interesados.

Zamora, 12 de Noviembre de 1866.—Emilio del Palacio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente, primer edicto, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, herrero en el pueblo de Villeza, contra quien estoy siguiendo causa criminal y decretada su prision por suponerle autor del delito de robo y homicidio en la casa y persona de Rosa Bartolomé, mujer de Joaquín Calvo, vecino de las Grañeras, la noche del 10 de Setiembre

último, para que se presente en la cárcel pública de esta villa (ó ante mí) á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de treinta días, se seguirá en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sahagun, 8 de Noviembre de 1866.
—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, José Blanco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se subasta la venta del carbon, maderas y leñas de encina que resulten de la corta por entresaca y oliveo de las dehesas de Barbadillo y Carba, situadas en el término de esta ciudad, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Escribania de don Severiano Fernandez.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en mi casa, calle de San Torcuato, número 13.—Las pujas ó posturas han de ser á la llana, y se admitirá la proposicion que resulte más ventajosa; teniendo entendido que no se procederá á la corta hasta tanto que haya terminado el aprovechamiento de la bellota.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—
José Cardenal. 3-3

En la noche del 28 y amanecer del 29 de Octubre, desapareció de la dehesa de Bermillo situada en término de Cabañas, una yegua roja de cinco á seis años, de siete cuartas de alzada, bebe un poco en blanco, con un lunar en la costilla izquierda y rozada de collera, tiene dos cicatrices entre la cuartilla y el casco del pie derecho, está faltosa de casco en la parte de adelante del pie izquierdo y de una herradura.

La persona que sepa su paradero, dará razon al montaraz de dicha dehesa ó su administrador en Zamora, calle de la Rua número 27.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, è instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.